



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2023-00199-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: LIBIA ESTHER SUBERO MEJÍA

Demandado: VICTOR GABRIEL ZOLA DÁVILA

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Barranquilla, 26 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

- Si bien la parte actora indica el correo electrónico de la parte demandada donde debe ser notificado, no informa la forma como obtuvo el correo electrónico, y no allega las evidencias correspondientes, y cruce de comunicaciones que den cuenta de la titularidad del correo electrónico donde deba ser notificado la parte demandada, por lo que deberá complementar esta información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8º inciso 2º de la ley 2213 de 2022.
- Debe armar una relación pormenorizada de lo adeudado en valor dinerario mes a mes por el demandado VICTOR GABRIEL ZOLA DÁVILA, desde el momento que se sustrajo de la obligación, toda vez que lo informado en párrafo no es claro para el despacho. Lo anterior con el fin de tener especificidad sobre el saldo insoluto en este asunto.

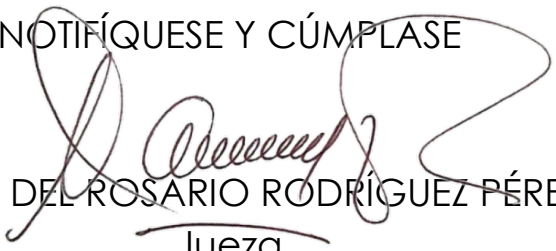
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase a la Doctora EDNA MARINA SANDOVAL SARMIENTO como apoderado judicial de LIBIA ESTHER SUBERO MEJÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.

